

petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

294

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, promovido por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por los recurrentes sobre la Resolución de 23 de julio de 1985 por la que se anula la convocatoria de diversas plazas de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Médico adjunto en el Centro Médico Asistencial «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Macías Santa Cruz, don Francisco Ledesma Castaño, don Carlos Manuel Leno Camarero, don Santiago Echevarría Viena, don Benedicto Paternina Vidal y don José Antonio Portillo Martín, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Insalud) de 23 de julio de 1985 y su desestimación en reposición, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo declaró desierta tal apelación mediante auto de 7 de abril de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

295

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987 promovido por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada la petición de reconocimiento de su derecho de ser equiparadas económicamente a los titulados universitarios de Grado Medio de la hoy extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Concepción Castaño Gómez del Valle, doña Catalina Ventura y Santa Cruz, doña Valentina Fernández Martín y doña María Cristina Godino González, contra las Resoluciones de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 25 de septiembre de 1985 y 16 de julio de 1986 y la desestimación, en alzada y por silencio administrativo, del recurso deducido contra las mismas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en el particular relativo al rechazo de la petición de las actoras de que fueran equiparadas a los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales en cuanto al percibo del incentivo de Cuerpo, anulándolas en ese solo aspecto y declarando, en consecuencia, el derecho de las demandantes a percibir el «incentivo de Cuerpo» en la misma cuantía que lo vienen percibiendo los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales desde el 1 de enero de 1983, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y al abono de las diferencias retributivas correspondientes cuya fijación se efectuará, en su caso, en ejecución de sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

296

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Salcedo Luengo.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, promovido por don Jesús Salcedo Luengo contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Salcedo Luengo contra los actos a que se contrae el presente recurso, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho en el particular relativo a haber considerado al recurrente autor responsable de una falta del artículo 66.3, f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, que se deja sin efecto, al igual que la sanción de tres meses de suspensión de funciones impuesta por la misma, quedando válidos los actos administrativos impugnados en los restantes pronunciamientos, en los que se sanciona al recurrente con suspensión de empleo y sueldo por seis meses como autor responsable de la falta prevista en el artículo 66.3, j), del mismo Estatuto; sin pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

297

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 464/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme,